



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

En la noche del 9 al 10 del corriente han sido hurtadas de la dehesa de Valquejigoso, jurisdiccion de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia civil que si supieran su paradero ó llegaran á indagarlo, los detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado, como tambien la persona en cuyo poder se encuentren.

Madrid 22 de Junio de 1871.

El Gobernador interino,

EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

Señas.

Mula llamada Pintora, cerrada, pelo entrepardo, menos de la marca, sin cabezada.

Muleta, de tres años, de más de la marca, pelo castaño entrerubio y sin cabezada.

Muleta llamada Peregrina, cerrada, rayada á la marca, pelo entrepardo y sin cabezada.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron: Somalo.—Lasarte.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villarón.—Lupiani.—Martinez Luna.—Taglion.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Miera.—Fresneda.—Ma'het.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois é Ibarra, Secretario.

Abierta la sesion á las tres menos

cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, haciendo constar el señor Maldonado su voto conforme con el de la minoría en el dictámen relativo al apremio contra los pueblos.

El Sr. Zurita pidió se rectificara la manifestacion hecha por el Sr. Martinez Luna en la sesion de 9 del corriente, cuyo extracto se publicaba en el BOLETIN OFICIAL del dia 16, respecto á la libranza de fondos para la extincion de la langosta, toda vez que á la Comision no se le habia entregado cantidad alguna por cuenta del crédito de 20.000 rs. concedido por la Diputacion, contestándole el Sr. Presidente que, á peticion del Sr. Tricio, habia tenido efecto esta rectificacion en el acta de la sesion inmediata.

El Sr. Martinez Luna, como Ordenador de pagos, despues de manifestar habian sido librados á la Comision de langosta, en primer lugar 4.000 rs., y despues 10.000, expresó causarle extrañeza la reclamacion del Sr. Zurita, toda vez que este Sr. Diputado le habia encargado privadamente le librara lo menos posible á fin de evitar la complicacion en sus cuentas; á lo cual contestó el Sr. Zurita que su objeto no era otro que el de rectificar el error cometido.

El Sr. Tricio preguntó por qué no se habia hecho la rectificacion en el acta antes de publicarse; y habiéndole contestado la mesa que las rectificaciones constaban siempre en la de la sesion inmediata, quedó terminado este incidente.

Por el Sr. Ruiz Perez se dirigió otra pregunta á la mesa, con objeto de averiguar si se habia tomado alguna resolucion sobre el oficio del Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de Madrid, relativo á la provision de las vacantes de Concejales, y habiéndole manifestado el señor Presidente que la Comision provincial se estaba ocupando de este asunto y lo resolveria con arreglo á la ley, dicho señor Diputado manifestó no se hallaba conforme en que fuera resuelta por la Comision, toda vez que, segun los artículos 37, 38 y 39 de la ley municipal del año 1868, que estaba todavia en vigor, correspondia á la Diputacion decretar el mandato para proceder á la eleccion parcial.

El Sr. Presidente contestó que estas disposiciones estaban reformadas en la ley organica provincial, hoy vigente, pero que no obstante, el Sr. Ruiz Perez podia hacer las observaciones que esti-

mara convenientes cuando se discutiera el dictámen de la Comision.

Tambien preguntó dicho Sr. Diputado si la Comision provincial habia dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley, manifestando el Sr. Presidente que la mesa ignoraba si se habia cumplido este precepto, pero que se haria la oportuna pregunta á la Comision.

El Sr. Moreno Perez preguntó el concepto en que habian asistido algunos señores Diputados al concierto celebrado en el Palacio real, á lo cual contestó el señor Presidente no podia menos de extrañar que esta pregunta se hiciera en sesion pública y no en el seno de la Corporacion, pero que por el despacho ordinario de hoy tendria ocasion los señores Diputados de enterarse de lo ocurrido sobre el particular.

Dada cuenta del despacho, se mandaron pasar á la Comision de Hacienda para informe el oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de langosta remitiendo el traslado de una comunicacion del Alcalde de Navas del Rey, á fin de que la Corporacion resuelva sobre la solicitud del Ayuntamiento relativa á pedir autorizacion para invertir en la extincion del insecto las cantidades que adeuda á la provincia por el repartimiento provincial, y otra comunicacion de los Sres. Diputados Secretarios D. Miguel Carranza y D. José Lois é Ibarra encareciendo la necesidad de que se amplie el crédito consignado en el presente mes para los gastos del material de Secretaria, á fin de poder satisfacer las cantidades que se adeudan por dicho concepto.

Leida una instancia que dirigen á la Diputacion varios representantes del contratista de bagajes de la provincia, pidiendo que sin embargo de las manifestaciones verbales hechas por el señor Don Pedro Martinez Luna en la sesion pública de 9 del corriente, se les abone en el presente mes las cantidades que se les adeudan por dicho concepto, pues de lo contrario dejarán de hacer el servicio, el Sr. Presidente manifestó que, aunque no era cierto lo expuesto por los recurrentes, debia pasarse la solicitud al Sr. Ordenador de pagos, y así se sirvió acordarlo la Diputacion.

Y por último, dada cuenta de haberse remitido por la Mayordomía mayor de S. M. un billete de invitacion para el concierto verificado en Palacio en el dia de ayer, el Sr. Suarez Garcia manifestó

que estando este billete, personal é intransmisible, extendido á nombre del Presidente de la Diputacion, sólo él habia podido hacer uso de él, y que por lo tanto, si habian concurrido otros señores Diputados, seria por haber sido invitados al efecto particularmente.

Entrando en la orden del dia, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, conceder 45 dias de licencia al practicante de Medicina del Hospital general D. Francisco Mateo Garcia, para que atienda á la curacion de una enfermedad contraida en el Establecimiento.

De conformidad tambien con lo propuesto por los Sres. Visitadores del Hospicio, se acordó separar de su destino al portero del mismo asilo por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, y disponer se ponga en conocimiento de la Comision provincial para los efectos oportunos.

Y por último, en virtud de lo propuesto por la Comision de Hacienda, quedó acordado reclamar á la Comision de Hacienda española en Paris los cupones del semestre vencido en 1.º de Enero último, correspondientes á los 5.000.000 nominales que en títulos del 3 por 100 se hallan depositados en la misma como garantia del empréstito Dreyffus, como igualmente los del semestre que vence en 1.º de Julio próximo, á fin de hacerlos efectivos á la mayor brevedad.

Terminada la orden del dia, dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Hallándose bajo la proteccion de la Excma. Diputacion provincial la instruccion pública de la provincia, y

«Considerando que uno de los medios de fomentarla es estimular á los individuos, á las Corporaciones y á los pueblos con distinciones honoríficas y medallas; pero que estas no bastan, como lo demuestran de una manera clara los censos estadísticos de instruccion que acusan su atraso en la provincia,

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta su importancia, y con el objeto de facilitarla y premiar á aquellos pueblos en que mayor número de alumnos asista á las escuelas en proporcion á su vecindario, someten á la aprobacion de la Diputacion los siguientes acuerdos: 1.º—La Diputacion provincial concede un premio de... reales vellon para la construccion de una escuela-modelo en el pueblo que, á propues-

ta de la Junta de instruccion pública de la provincia y de la representacion especial de la Diputacion, merezca esta recompensa.—2.º La construccion, planos é intervencion de las obras correrá á cargo del Cuerpo facultativo provincial, así como la designacion del coste en su grado máximo.—3.º El primer premio que se acuerde se incluirá en los presupuestos del año económico de 1872 á 1873.—4.º El acuerdo se comunicará á la Junta de instruccion pública de la provincia, para que esta lo comunique á todos los Ayuntamientos y maestros de instruccion primaria de la provincia, fijándose anuncios para que llegue á conocimiento de los respectivos vecindarios.—5.º La Junta de instruccion pública de la provincia y una Comision especial de la Diputacion compondrán el Jurado que ha de decidir el pueblo que sea merecedor del premio, y dispondrá lo conveniente para que el acuerdo se lleve á cumplido efecto.

Palacio de la Diputacion 16 de Junio de 1871.—Ricardo Lupiani.—Luis Aner.—Juan Ruiz Perez.—Manuel Folgueras.—Lorenzo Aguayo.—Ramon Villaron.—Vicente Tricio.

Apoyada la proposicion por el señor Lupiani, fué tomada en consideracion, acordándose por indicacion del Sr. Lasarte pasarla á informe de la Comision de Fomento.

El Sr. Ruiz Perez hizo presente haber pasado á la Comision provincial una reclamacion de varios vecinos de Alcalá de Henares contra un acuerdo por el cual se les obligaba á poner canalones en sus respectivas casas; que segun manifestaba el Alcalde, esta determinacion fué tomada como medida de policia urbana, y que ignorándose cual fuera la autoridad que habia tomado semejante acuerdo, debia reclamarse al Ayuntamiento el expediente original. En su virtud, el Sr. Presidente excitó á la Comision para que tuviera en cuenta las observaciones de este Sr. Diputado cuando se ocupara de este asunto.

Por el Sr. Mathet se excitó tambien á la Comision de Fomento á que, teniendo en cuenta la proposicion presentada á las Cortes sobre dehesas boyales, hiciera algo por su parte para secundar un pensamiento que era tan beneficioso á los pueblos.

Tambien excitó dicho Sr. Diputado á la Comision de Hacienda, primero á que se ocupara sobre el impuesto que trataba de establecerse sobre bebidas, y segundo á que manifestara cuándo creia conveniente poder tratar sobre el empréstito Dreyffus, cuyo asunto hacia mucho tiempo se hallaba en suspenso.

El Sr. Presidente manifestó que la mesa no tenia interés en que esta y todas las cuestiones se discutieran cuando se presentase una proposicion escrita, pero no por medio de una pregunta, pues así estaba establecido en todas las asambleas y cuerpos deliberantes.

El Sr. Mathet pidió la palabra para rectificar, y habiendo manifestado el señor Presidente no podia concedérsela con dicho objeto, toda vez que entre la presidencia y los Sres. Diputados no cabian discusiones de ninguna clase, el señor Mathet protestó de que se le privara el uso de la palabra, quedando terminado este incidente.

Habiendo indicado el Sr. Sancho Corral su deseo de que se hiciese constar el sentimiento que ha causado á toda la Diputacion el fallecimiento del digno individuo de la misma D. Carlos Rubio, el

cual, por sus virtudes y condiciones, habia merecido el aprecio y consideracion de todos sus compañeros y amigos, el señor Presidente manifestó que aunque tenia el propósito de tratar en sesion secreta sobre el particular, se hallaba conforme en que se diera en la pública este testimonio del justo sentimiento que todos habian experimentado por la muerte de tan eminente literato, distinguido patriota y buen liberal. Tambien manifestó dicho Sr. Presidente que con objeto de tributar al finado el último homenaje de respeto, habia dispuesto asistiera al entierro el mayor número posible de acogidos y los porteros de Secretaria; y la Diputacion, en su vista, acordó aprobar la expresada determinacion y disponer se satisfaga cualquier gasto que haya podido causarse por dicho concepto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las cinco de la tarde, señalando como orden del dia para la próxima la discusion del presupuesto, dictámenes de comisiones y demás asuntos pendientes, quedando constituida la Corporacion en sesion secreta.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.214 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 2.760 kilogramos de hilazas, bajo el tipo de 4 pesetas 40 céntimos de idem kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente á las dos de su tarde en la Sala de sesiones ante la Comision de Beneficencia de la misma; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1872, todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio sin limitacion alguna.

2.º Las hilazas han de ser de primera calidad, urdimbre núm. 20, é iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial y en la Direccion del Establecimiento;

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

to; y no reuniendo estas circunstancias, se procederá á comprarlas por cuenta del contratista si este no presenta otras que las reunan á la hora que la persona encargada por dicha Diputacion le designe.

3.º El precio de cada kilogramo de hilazas que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de cuatro pesetas 40 céntimos de id. cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.214 pesetas equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta pública, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.—

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.—

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.—

13.º La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si cayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, Plaza de

Santiago, núm. 2, ante la Comisión de Beneficencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1871.—El Secretario, Celestino Rico.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Torre-Hoyos sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho a él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que a la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 19 de Junio de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

SEXTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones.

El primer ejercicio de oposición a la cátedra de Física-matemática, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, tendrá lugar el día 21 del corriente, a las tres de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, sita en la planta baja del Ministerio de Fomento, entrando por la calle de Relatores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y del opositor Sr. D. Gumersindo Vizcuña y Lazcano, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 19 de Junio de 1871.—El Secretario del Tribunal, Dionisio Gorrón.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	SU PESO.	SU VALOR.	Qnts. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cént.
10	Aranjuez.	Harina de primera clase. Fábrica de harinas.....				46'73	13	80		644	87
10	Id.	Harina de segunda clase. Fábrica de harinas.....				44'55	27	60		1.229	58
10	Id.	Harina de tercera clase. Fábrica de harinas.....				40'12	13	80		554	80
							55	20		2.429	84
27	Id.	Cebada. Isidoro Gonzalez.....	600			6'62				3.972	
26	Id.	Paja. D. Cipriano Gomez.....				4'09	300			1.227	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cént.
Los 55 quintales métricos 20 kilogramos de harina importan...	2.429	34
Las 600 fanegas de cebada idem.....	3.972	
Los 300 quintales métricos de paja idem.....	1.227	
TOTAL.....	7.628	34

Aranjuez 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V. B.—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		PRECIO
			Fanegas.	Quint. méts.	DE LA UNIDAD.
4	Alcalá.	D. José Guerrero Moreno.....		131'82	44'61
6	Id.	El mismo.....		263'52	41'30
8	Id.	El mismo.....		131'70	36'95
18	Id.	D. Manuel Septien.....		40'00	34'78
17	Id.	D. Martin Martinez.....	802		6'69
19	Id.	Manuel Septien.....	1.000		6'63
19	Id.	Manuel Moraga.....	100		6'63
22	Id.	Gregorio Calzada.....	800		6'63
25	Id.	Rufino Centera.....	1.500		6'63
25	Id.	Manuel Septien.....	267	1/2	6'63
14	Id.	D. Bernardo Mendieta.....		1.140	3'62
12	Id.	Jerónimo Fernandez.....		800	3'74
14	Id.	Martin Martinez.....		690	3'74
14	Id.	Manuel Moraga.....		821	3'74

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, José Perez Saffora.—B. V.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Gincer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE MAYO DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Escudos.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Escds.	Mils.
		Harina del comercio para el pan del Hospital.	Clases.								
17	Madrid.	D. Isidro Benito.....	1.	*		45'65		80	*		3.652
		Harina del comercio para el pan de tropa.									
20	Id.	D. Isidro Benito.....	1.	*		44'56		378	75	*	16.877
20	Id.	Al mismo.....	2.	*		42'38		757	50	*	32.102
20	Id.	Al mismo.....	3.	*		36'95		378	75	*	13.994
24	Id.	D. Benito Medrano.....	1.	*		44'56		225	*	*	10.026
24	Id.	Al mismo.....	2.	*		42'38		450	*	*	19.071
24	Id.	Al mismo.....	3.	*		36'95		225	*	*	8.313
		Cok. 40'						2.415	*	*	100.385
3	Id.	D. Joaquin Pedrosa.....				6'15		100	*	*	615
		Cebada.						Raciones.			
1	Id.	D. Rafael Campillo.....	100	24		32'0	7'00	1	804	*	703
3	Id.	Venancio Martin.....	223	*		31'800	6'75	1	784	*	1.505
17	Id.	Felipe del Sol.....	1.897	*		32'0	6'69	15	176	*	12.690
20	Id.	Manuel Septien.....	660	*		31'900	6'50	5	280	*	4.290
30	Id.	Zacarias Sanchez.....	510	24		32'0	6'50	4	084	*	3.318
31	Id.	Rafael Devvit.....	303	24		31'800	6'38	2	423	*	1.936
		Paja.	3.694	24				29	556	*	24.444
10	Id.	D. Bautista Ibañez.....	*	*		4'35		150	45	*	654
11	Id.	Miguel del Campo.....	*	*		4'35		84	*	*	365
12	Id.	Venancio Garcia.....	*	*		4'35		77	*	*	334
13	Id.	Facundo Navacerrada.....	*	*		4'35		93	*	*	404
17	Id.	Bautista Ibañez.....	*	*		4'35		187	50	*	815
20	Id.	Jerónimo Fernandez.....	*	*		4'35		269	*	*	1.170
23	Id.	Bautista Ibañez.....	*	*		4'35		236	50	*	1.028
25	Id.	Miguel del Campo.....	*	*		4'35		299	*	*	1.300
27	Id.	Venancio Garcia.....	*	*		4'35		268	*	*	1.165
30	Id.	Venancio Garcia.....	*	*		4'35		237	*	*	1.030
								1.901	45	*	8.271

Madrid 31 de Mayo de 1871. - El Administrador, Dionisio Ortega. - V. B. - El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
		Cebada.						Raciones de 6'9375 litros.			
25	Vicálvaro.	D. Leonardo Sevillano.....	262	*		31'500	6'38	2.096			1.671
28	Id.	D. Juan Garcia Pelégrin.....	1.000	*		31'500	6'38	8.000			6.350
		Paja.	1.262	*				10.096			8.051
27	Id.	D. Bernardo Rancheta.....	*	*		1'85		320	10	*	1.392

Vicálvaro 31 de Mayo de 1871. - El Administrador, Juan Dodero. - V. B. - El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano Severiano de Diego y Garcia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Uceda, provincia de Guadalajara, sita en la calle de San Juan, señalada con el núm. 20; tasada en 3.987 pesetas.

Una tierra en término de dicha villa y sitio titulado el Charco Polo, de caber una fanega; tasada en 125 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Macarena, de igual cabida; tasada en 75 pesetas.

Otra en el propio término, de la misma cabida, con algunas cepas en el sitio que llaman los Cerrillos; tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra en el propio término y sitio y de igual cabida; tasada en 50 pesetas.

Y otra en la referida villa y sitio de la Gorronea, de caber fanega y media; tasada en 125 pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas se ha señalado el día 14 de Julio próximo venidero, a las dos de la tarde, en la Sala-Audiencia del Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 21 de Junio de 1871. - El Escribano, Severiano de Diego.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de Sevilla la Nueva han acordado subastar los derechos impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, y el arrendamiento de la casa-taberna y carnicería, para cuyos remates están señalados los dias 25 del corriente y 2 del próximo Julio, a las seis de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva y Junio 18 de 1871. - El Alcalde, Laureano Pontes.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

Prévia la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y casa-matadero de este pueblo para el año económico 1871 a 72, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 25 del actual y 2 de Julio inmediato, a las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 19 de Junio 1871. - El Alcalde, Juan Medrano.